

en treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

2^a = Satisfará por los dos años la cantidad de mil pesetas ó sea quinientas en cada uno pagaderas en la Depositaria Municipal por mensualidades anticipadas.

3^a = Habrá de consignar en dicha Depositaria una fianza en metálico del quince por ciento de la referida suma para responder del cumplimiento del contrato.

4^a = No tendrá derecho por ninguna causa ni motivo á pedir alteracion de precios ó rescision, pues este contrato se hace á riesgo y ventura.

5^a = Ninguna persona mas que la interesada podrá colocar sillas en los paseos y demas sitios q^e se indicarán, obligandose aquella en todo caso á verificarlo de las que necesitan el pp^{co} y subordinarse en la colocacion de dichas sillas al orden que por la Autoridad ó su Delegado, se determine.

6^a = En tiempo de Feria y en los días de extraordinaria concurrencia por cualquier acontecimiento habrá de tener disponibles setenta docenas de sillas cuando menos.

7^a = En las puertas de entrada á los paseos constantemente y en todo sitio donde colóⁿ que sillas, pondrá una tarifa del arbitrio que tiene derecho á cobrar.

8^a = Por cada silla que se ocupe en cualquiera de los paseos pp^{cos} en las Ferias de San Blas ó San Anton, en los días de Carnaval ó en funciones publicas en calles ó plazas, cobrará diez centimos de peseta en todo tiempo, ya pague ó no la Múñica.

9^a = Queda obligada á pagar una banda de musica que en todas las noches de la duracion oficial de la Feria y horas que